

MODIFICACIÓN PUNTUAL  
Nº 25

EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO

## MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 25

### TÍTULO COMPLETO:

- Considerar que las Infraestructuras de Telecomunicación que promueve la Administración Pública tienen la consideración de Uso Dotacional, Servicio Urbano (artículo 103 de las Normas Urbanísticas del PGMO).

### EMPLAZAMIENTO

- Todo el término municipal.

FASE PROCEDIMENTAL	ÓRGANO	DIARIO	Nº	FECHA
EXPOSICIÓN PÚBLICA	PLENO			21/12/2005
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		DOGV	5203	21/02/2006
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		Información		20/01/2006
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO			13/06/2006
APROBACIÓN DEFINITIVA CONSELLER	CONSELLER			28/12/2007
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		BOP	43	28/02/2008



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

000007

Carlos Arteaga Castaño, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

**CERTIFICO:**

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

**“I-2.7. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. INCLUSIÓN DENTRO DE LOS USOS DOTACIONALES, SERVICIO URBANO, DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN PROMOVIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: APROBACIÓN INICIAL Y SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.”**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En los últimos años se ha producido un gran desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación, con la consiguiente proliferación de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de estos nuevos medios.

Hay determinadas infraestructuras de telecomunicación que el Ayuntamiento, en ejercicio de competencias propias de la esfera municipal, tiene interés en promover y que, sin embargo, al tratarse de usos no previstos expresamente en la normativa urbanística del vigente Plan General, tampoco se citan entre las actividades que se pueden desarrollar en los suelos dotacionales públicos, no resultando clara, por tanto, la posibilidad de su utilización para estos fines concretos.

Entre estas instalaciones se encontraría, por ejemplo, la cada vez más necesaria construcción de un Centro Integrado de Telecomunicación, con el fin de unificar en una misma instalación todas las antenas que tanto los organismos de la administración (seguridad ciudadana, protección civil, defensa,...) como los diferentes operadores de telefonía, radiodifusión, televisión, radioaficionados...

A

tienen dispersas por diversos enclaves, entre los que destaca por su gran densidad la parte más alta del Castillo de Santa Bárbara.

Con el fin de subsanar esta carencia, se ha optado por redactar esta Modificación Puntual e incluir expresamente dichos usos en la relación que figura en el art. 103.1 de las Normas Urbanísticas, otorgándole de esta manera la consideración de uso dotacional, servicio urbano, siempre que se trate de Infraestructuras de Telecomunicación promovidas por la Administración Pública, sin perjuicio de las limitaciones que al respecto de su situación concreta imponga la normativa sectorial aplicable y de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta.

Conviene precisar que a este artículo se le añadió un nuevo párrafo (art. 103.3) relativo a los establecimientos funerarios, mediante la Modificación Puntual nº 21 que se aprobó definitivamente el pasado 10 de Junio de 2005. Además, en estos momentos está en tramitación una nueva Modificación Puntual (nº 23.4) que introduce también un nuevo apartado en este artículo relativo a la normativa de aplicación correspondiente a Mercalicante.

Por ello, el apartado D) Contenido del Plan General, recoge la redacción vigente del artículo 103 que incluye este nuevo punto 3 ya citado, mientras que en el apartado E) Contenido de la Modificación que se propone (además de la propuesta de modificación de los apartados 1 y 2 que se introducen con la presente Modificación Puntual nº 25) se ha reproducido también el nuevo apartado correspondiente a la Modificación Puntual nº 23.4 todavía no aprobada (al que denominamos punto 4), a los efectos de disponer de la futura redacción completa del referido artículo.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2005, acordó aprobar el proyecto de "Modificación Puntual nº 25 del P.G.M.O. de Alicante".

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Conselleria de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

El acuerdo plenario de sometimiento a exposición pública de esta modificación puntual del PGMO, que equivale a la aprobación inicial de la Legislación Estatal, determinará la suspensión de licencias en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente, a tenor de lo establecido en el art. 57.1.b) de la L.R.A.U. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

000008

El órgano competente para resolver es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por aplicación del art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la misma ley.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

.....

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar inicialmente y someter a exposición pública, por un plazo de un mes, la Modificación Puntual nº 25 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.**

**Segundo.- Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede.”**

Y para que conste, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 22 de diciembre de 2005.

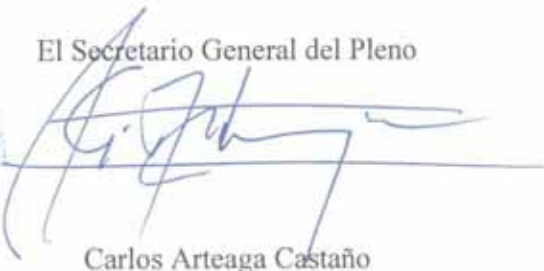
Vº Bº  
El Alcalde-Presidente



Luis Díaz Alperi



El Secretario General del Pleno



Carlos Arteaga Castaño



## CORTES VALENCIANAS

# El PP renuncia a la reforma urgente del reglamento y acepta una negociación global

## Los populares advierten de que aprobarán los cambios en solitario si no hay acuerdo antes del 15 de junio

JUANJO GARCÍA GÓMEZ

La reforma urgente del reglamento de las Cortes impulsada por el PP a raíz de la marcha al grupo mixto de Javier Tomás, con el fin de acabar de segar las ventajas del transfuguismo mediante la creación de la figura del diputado no adscrito tendrá que esperar. No mucho, pero algo más de lo que se había propuesto el portavoz popular, Serafín Castellano. Ante el rechazo frontal del PSPV y EU, que

exigieron una negociación global del reglamento y no una primera modificación para «arreglar los problemas internos del PP», en palabras de la oposición, los populares han renunciado a la reforma inmediata y han aceptado un pacto global.

El síndic popular había citado para el lunes pasado al portavoz del PSPV, Joan Ignasi Pla, y al de Esquerra Unida-Verds, Joan Ribó. La idea era sellar un acuerdo inmediato para cambiar la regu-

lación sobre el transfuguismo —que podría haberse materializado incluso mediante una nueva resolución de Presidencia— e introducir dos medidas para agilizar los plenos (las comparencias y preguntas se harían en comisión). Esa reunión no se celebró y no está previsto que se realice.

En cambio, la junta de portavoces acordó ayer que la ponencia de la comisión de reglamento se reúna en la primera quincena de



Julio de España, en Panamá

febrero. Fuentes populares destacaron ayer que no hay inconveniente en que haya una negociación global pero advirtieron que si la oposición lo utiliza como pretexto para retrasar los cambios, ejercerán su mayoría para aprobar las medidas antitransfuguismo. Dan de plazo hasta la finalización del período de sesiones, el 15 de junio, para aprobar la modificación.

## De España se va de viaje a El Salvador

El presidente de las Cortes Valencianas, Julio de España, tiene cierta inclinación por Centroamérica. En el mes de julio del año pasado, De España realizó un viaje institucional a Panamá invitado por el presidente de la Asamblea Nacional, Jerry Wilson Navarro, en el marco de la colaboración parlamentaria. Ahora le ha tocado el turno a El Salvador, otro país de América central presidido por el derechista Elias Antonio Saca, de la Alianza Republicana Nacionalista (Arena). El desplazamiento se justifica por los programas de cooperación que financia la Cámara autonómica —el 1% de su presupuesto— y que incluye actuaciones en El Salvador. Fuentes de la institución no quisieron ayer dar más detalles sobre el desplazamiento, que se iniciará el lunes y se prolongará durante toda la semana.

### AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes la Modificación Puntual número 25 del vigésimo Plan General Municipal de Ordenación:

**Considerar que las Infraestructuras de Telecomunicación que promueve la Administración Pública tiene la consideración de Uso Dotacional, Servicio Urbano (art. 103 de las Normas Urbanísticas del PGMO).**

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la calle de San Nicolás, número 2, de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

Alicante, 10 de enero de 2006

La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos  
El Secretario General del Pleno, Carlos Artega Castaño

### AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005, adoptó, entre otros, el acuerdo que, en extracto, figura a continuación:

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR APTVA, PARASA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA: APROBACIÓN DEFINITIVA.**

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, advirtiendo que, contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados —ambos plazos— a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 11 de enero de 2006

La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos  
El Secretario General del Pleno, Carlos Artega Castaño

### AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005, adoptó, entre otros, el acuerdo que, en extracto, figura a continuación:

**MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PE-APR-II, GAMBINER: APROBACIÓN DEFINITIVA.**

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, advirtiendo que, contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados —ambos plazos— a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 12 de enero de 2006

La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos  
El Secretario General del Pleno, Carlos Artega Castaño

## EL DATO

## Coalición Valenciana quiso fichar a Ferraro

El diputado autonómico Rafael Ferraro rechazó la oferta del líder de Coalición Valenciana (CV), Juan García Sentandreu, para dejar las filas populares y seguir los pasos del diputado Francisco Javier Tomás, quien se convirtió en el primer transfuga de esta legislatura en la Cámara autonómica. Fuentes del PP confirmaron ayer a este diario que la oferta se pro-

dujo el pasado mes. Ferraro, quien militó en Unión Valenciana y en Iniciativa de Progreso, forma parte del sector más cercano a las tesis secesionista del PP. Además, ha coincidido con Sentandreu en alguna de las entidades contrarias a la unidad de la lengua. El presidente de CV aseguró durante el congreso de su partido a mediados de noviembre

que mantenía desde febrero contactos con diputados, alcaldes y concejales del PP para que se adhieran a su proyecto político. Tras la fuga de Tomás se especuló que otros parlamentarios del PP podrían formar parte del grupo mixto. Ferraro, con una larga trayectoria en política, está desahogado una destacada labor en el PP.

## SERVICIOS PUBLICOS

## Iberdrola reitera a sus clientes de tarifa libre que no puede mantener los precios actuales

La nueva carta que la compañía Iberdrola remitirá a sus clientes de tarifa libre para anunciarles que no puede mantener los precios actuales ya está lista para el envío. En la Comunidad Valenciana, 120.000 abonados de la eléctrica recibirán en los próximos días otra comunicación de Iberdrola que sustituye a otra anterior cuya redacción podía interpretarse como una invitación a dejar la empresa.

En el nuevo texto, mucho más simplificado, apenas se dan rodeos para explicar a sus clientes de tarifa libre que «los precios que podemos ofrecerte en el mercado libre están muy por encima de la tarifa regulada», cuya contrata-

### La compañía reduce los tiempos de interrupción de suministro en la Comunidad

ción aconseja. La sugerencia de cambiar de suministrador desaparece del nuevo texto y en pocas palabras se anuncia al usuario que las ofertas incluidas en el contrato no pueden mantenerse al precio que paga el cliente. A diferencia de la otra misiva, que aludía al incremento de costes por la sequía y la fuerte demanda, la nueva redacción no entra

en más disquisiciones.

Otras empresas de suministro están siguiendo los mismos pasos ante el elevado incremento de los costes energéticos. Precisamente, Iberdrola informó ayer de que ha mejorado en la Comunidad Valenciana la calidad del suministro en 2005, un período en el que la demanda de electricidad se ha incrementado un 5,7%, hasta alcanzar los 26.915 millones de kilovatios hora (kWh). En concreto, el TIEPI (Tiempo de Interrupción Equivalente a la Potencia Instalada) de la compañía en la Comunidad Valenciana se ha situado en 2,03 horas, una cifra inferior a las 2,52 horas registradas en 2004, por lo que la mejora alcanza el 20%.

000013



[Ir al inicio](#)



[Vuelve a sumario](#)

## DISPOSICIÓN

Número  
DOGV: 5203

Fecha DOGV: 21.02.2006

Sección: V. OTROS ANUNCIOS

Subsección: A) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Apartado: 1. TRÁMITES PROCEDIMENTALES DE LOS PLANES

Origen  
inserción: Ayuntamiento de Alicante

### Título inserción:

Información pública de la modificación puntual nº 25 del Plan General Municipal de Ordenación.  
[2006/X1572]

### Texto de la inserción:

Información pública de la modificación puntual nº 25 del Plan General Municipal de Ordenación.  
[2006/X1572]

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes la Modificación Puntual número 25 del vigente Plan General Municipal de Ordenación.

Considerar que las infraestructuras de telecomunicación que promueve la administración pública tiene la consideración de Uso Dotacional, Servicio Urbano (art. 103 de las Normas Urbanísticas del PGMO).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la calle de San Nicolás, número 2, de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

Alicante, 10 de enero de 2006.. La concejala de Urbanismo: Sonia Castedo Ramos.

[Vuelve a sumario](#)



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

000029



secretaría general del pleno

Carlos Arteaga Castaño, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

**CERTIFICO:**

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

**“I-2.5. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN: APROBACIÓN PROVISIONAL.**

**A) Antecedentes.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2005, acordó aprobar el proyecto de la Modificación Puntual nº 25 del PGMO.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de dos mil cinco, acordó aprobar inicialmente y someter a exposición pública dicha Modificación Puntual.

El objeto de la Modificación Puntual es incluir expresamente en la relación de servicios que se prestan a los ciudadanos, las Infraestructuras de Telecomunicación que promueve la Administración Pública, otorgándole la consideración de Uso Dotacional, Servicios Urbanos (art. 103.1 de las Normas Urbanísticas del PGMO), sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, y de las limitaciones impuestas por la legislación sectorial aplicable.

Conviene precisar que a este artículo se le añadió un nuevo párrafo (art. 103.3) relativo a los establecimientos funerarios, mediante la Modificación Puntual nº 21 que se aprobó definitivamente el pasado 10 de Junio de 2005. Además, en estos momentos está en tramitación una nueva Modificación Puntual (nº 23.4) que introduce también un nuevo apartado en este artículo relativo a la normativa de aplicación correspondiente a Mercalicante.



Por ello, el apartado **D) Contenido del Plan General**, recoge la redacción vigente del artículo 103 que incluye este nuevo punto 3 ya citado, mientras que en el apartado **E) Contenido de la Modificación que se propone** (además de la propuesta de modificación de los apartados 1 y 2 que se introducen con la presente Modificación Puntual nº 25), se ha reproducido también el nuevo apartado correspondiente a la Modificación Puntual nº 23.4 todavía no aprobada definitivamente (al que denominamos punto 4), a los efectos de disponer de la futura redacción completa del referido artículo.

Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria en la que se acordó el sometimiento a exposición pública, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 20 de enero de 2006 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.203, de 21 de febrero siguiente.

#### **B) Alegaciones.**

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el referido periodo se ha presentado una alegación suscrita por D<sup>a</sup>. Susana Sánchez Navarro, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-L'Entesa, en la que se opone a su aprobación argumentando, en síntesis, lo siguiente:

- La Modificación persigue la construcción de una gran torre de telecomunicaciones en una parcela del Tosal, calificada como parque urbano. Manifiesta que este tipo de instalaciones generan contaminación radioeléctrica (por lo que no debieran ubicarse en espacios públicos sensibles), supone la eliminación de una zona verde y tiene un impacto visual negativo en el entorno del BIC del Castillo San Fernando, defendiendo su construcción en un lugar específico.
- El marco adecuado para establecer el territorio susceptible de albergar estas infraestructuras es el Plan General de Ordenación Urbana.
- La Modificación permite su utilización por operadoras privadas, ya que su gestión puede llevarse a cabo por gestión directa, indirecta y mixta.
- Se opone a que se incluya en la redacción de la Modificación el punto 4º, relativo a los terrenos de Mercalicante

#### **C) Contestación a las alegaciones.**

El contenido de la alegación ha sido informado por el Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión y por el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento. Del citado informe caben extraer las siguientes conclusiones:

- Las instalaciones de comunicaciones prestan un servicio público necesario que debe ser considerado como un uso dotacional (definidos en el art. 99 de las Normas Urbanísticas del PGM), debiendo pertenecer al grupo de los servicios urbanos.

- La prestación de un servicio público, con carácter general, puede realizarse mediante gestión directa, indirecta o mixta. Garantizando el carácter de uso dotacional, porque la promoción de las mismas será por cuenta de una Administración Pública, siendo ésta la que decida el tipo de gestión que considere más adecuado.
- Respecto al impacto paisajístico, este será positivo o negativo dependiendo del diseño de la Torre, no de que se pueda apreciar más o menos, ya que algunas antenas son altamente valoradas estéticamente y paisajísticamente.
- Aunque el futuro PGMO pueda ser el marco adecuado para definir la ubicación de una Torre de Comunicaciones, se considera que no debe impedirse que actuaciones urgentes se viabilicen antes de la entrada en vigor del mismo.
- La inclusión del apartado 4 del art. 103 en la redacción de la Modificación, referente a los terrenos de Mercalicante, posibilita una lectura completa. Por otro lado, en momento actual la Modificación Puntual nº 23.4 ha sido informada favorablemente por la Comisión Territorial de Urbanismo, estando pendiente de la Resolución del Sr. Conseller de Territorio y Vivienda.

#### **D) Otras consideraciones.**

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda.

A este expediente le es de aplicación la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, ya que de conformidad con lo preceptuado en su Disposición Transitoria Primera los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley, sea cual sea su denominación y naturaleza, se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran concluido el trámite de información pública. En este caso concreto, el periodo de información pública se inició posteriormente a su entrada en vigor, aunque el proyecto había sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha anterior.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.5 y 94.1 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

.....  
.....  
.....  
.....  
VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero. Desestimar la alegación presentada por D<sup>a</sup>. Susana Sánchez Navarro, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-L'Entesa, por los motivos contenidos en la parte expositiva anterior.**

**Segundo. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 25 del Plan General Municipal de Ordenación.**

**Tercero. Remitir el expediente a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.”**

Y para que conste, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 14 de junio de 2006.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente

Luis Díaz Alperi

El Secretario General del Pleno

Carlos Arteaga Castaño



La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 2006, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

\*EXPTE. 157/06.- ALICANTE.- Modificación Puntual nº 25 del Plan General.

Visto el expediente de referencia y basándose en los siguientes antecedentes y consideraciones,

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 21 de diciembre de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 5.203 de 21 de febrero de 2006 y en el diario Información de 20 de enero del mismo año. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que se presentó una alegación, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2006, acordó desestimar la alegación presentada y aprobar provisionalmente la modificación propuesta.

SEGUNDO.- La documentación está integrada por Memoria informativa, y justificativa y Normas Urbanísticas.

TERCERO.- El objeto de la modificación número 25 es el siguiente: Hay determinadas infraestructuras de telecomunicación que el Ayuntamiento, en ejercicio de competencias propias de la esfera municipal, tiene interés en promover y que, sin embargo, al tratarse de usos no previstos expresamente en la normativa urbanística del vigente Plan General, no se citan entre las actividades que se pueden desarrollar en los suelos dotacionales públicas, no resultando clara, por tanto, la posibilidad de su utilización para estos fines concretos. Con el fin de subsanar esta carencia, la Corporación Municipal propone incluir expresamente dichos usos en la relación que figura en el artículo 103.1 de las Normas Urbanísticas, otorgándole de esta manera la consideración de uso dotacional, servicio urbano, siempre que se trate de Infraestructuras de Telecomunicación promovidas por la Administración Pública, sin perjuicio de las limitaciones que al respecto de su situación concreta imponga la normativa sectorial aplicable y de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta.

En la actualidad, el apartado 1 del artículo 103 del contenido del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, es del siguiente tenor:

Art. 103. Condiciones particulares para los servicios urbanos.



1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de las concesiones administrativas que procedan, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos , tales como Mercado de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Vertederos e instalaciones análogas.

La modificación tramitada por el Ayuntamiento propone la siguiente redacción del mismo (y se subrayan las modificaciones introducidas en el texto):

Art. 103, Condiciones particulares para los servicios urbanos.

1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos , tales como Mercado de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de Telecomunicación Vertederos e instalaciones análogas, promovidas por la Administración Pública.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en los artículos 81 y siguientes por remisión del art. 94,1 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV). Debe significarse que no puede aplicarse la norma especial prevista en el apartado 5 del artículo 223 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, ni la contenida en el artículo 91.1 de la LUV al no existir en el municipio de San Vicente del Raspeig diferenciación entre ordenación pormenorizada y estructural, ya que el planeamiento municipal de la localidad no está adaptado a la LUV, ni tampoco a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística Valenciana, por lo que debe aplicarse la norma general de que la aprobación definitiva del planeamiento general corresponde a la Generalitat Valenciana en los términos previstos en los artículos 84 y 85 de la LUV.

SEGUNDA.- La documentación puede considerarse completa habida cuenta la naturaleza y finalidad de la modificación pretendida. No obstante, deberá aportarse el correspondiente documento de refundición.

TERCERA.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, no considerándose procedente formular objeción alguna fundada en ninguno de los cometidos previstos en el artículo 85 de la LUV. Tampoco se aprecia infracción alguna de disposición legal estatal o autonómica.





CUARTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Ordenación del Territorio, es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de Planes Generales -y sus modificaciones- de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 84 de la Ley 16/2005, de 30 de Diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

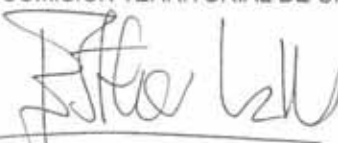
Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

#### ACUERDA

Informar favorablemente la Modificación Puntual nº 25 del Plan General del municipio de Alicante, supeditando su remisión al Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda, hasta que se subsanen las observaciones señaladas en la consideración técnico-jurídica segunda, habilitando a la llima. Sra Directora General de Ordenación del Territorio a los efectos previstos en el Artº 86.2 de la Ley 16/2005, de 30 de Diciembre, Urbanística Valenciana.\*

Alicante, 20 de Noviembre de 2006

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO

  
Fdº: Esther Valls Parres

hp officejet d135  
impresora/fax/escáner/copiadora

Informe historial fax para  
GMU-Planeamiento Gestion  
965149566  
22 Oct 2007 10:59

---

Última transacción

<u>Fecha</u>	<u>Hora</u>	<u>Tipo</u>	<u>Identificación</u>	<u>Duración</u>	<u>Págs.</u>	<u>Resultado</u>
22 Oct	10:57	Fax env.	49304	1:39	3	Aceptar

---

Data - 4 FEB. 2008

EIXIDA 3675/237

Expte: PL-94/07 JM/jp  
Urbº Coordinación Territorial  
Notificación

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	
DIRECCION DE URBANISMO	
REGISTRO	
E2008001984	Sr. Alcalde del Ayuntamiento
ENTRADA	<u>03002 ALICANTE</u>
08/02/2008	10:49:49

El conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, con fecha 28 de diciembre de 2007, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

“**VISTA** la Modificación Puntual nº 25 del Plan General del municipio de Alicante y de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### PRIMERO.-

El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 21 de diciembre de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 5.203 de 21 de febrero de 2006 y en el diario Información de 20 de enero del mismo año. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que se presentó una alegación, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2006, acordó desestimar la alegación presentada y aprobar provisionalmente la modificación propuesta.

##### SEGUNDO.-

La documentación está integrada por Memoria informativa, y justificativa y Normas Urbanísticas.

##### TERCERO.-

El objeto de la modificación número 25 es el siguiente: Hay determinadas infraestructuras de telecomunicación que el Ayuntamiento, en ejercicio de competencias propias de la esfera municipal, tiene interés en promover y que, sin embargo, al tratarse de usos no previstos expresamente en la normativa urbanística del vigente Plan General, no se citan entre las actividades que se pueden desarrollar en los suelos dotacionales públicos, no resultando clara, por tanto, la posibilidad de su utilización para estos fines concretos. Con el fin de subsanar esta carencia, la Corporación Municipal propone incluir expresamente dichos usos en la relación que

figura en el artículo 103.1 de las Normas Urbanísticas, otorgándole de esta manera la consideración de uso dotacional, servicio urbano, siempre que se trate de Infraestructuras de Telecomunicación promovidas por la Administración Pública, sin perjuicio de las limitaciones que al respecto de su situación concreta imponga la normativa sectorial aplicable y de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta.

En la actualidad, el apartado 1 del artículo 103 del contenido del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, es del siguiente tenor:

Art. 103. Condiciones particulares para los servicios urbanos.

1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de las concesiones administrativas que procedan, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercado de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Vertederos e instalaciones análogas.

La modificación tramitada por el Ayuntamiento propone la siguiente redacción del mismo (y se subrayan las modificaciones introducidas en el texto):

Art. 103. Condiciones particulares para los servicios urbanos.

1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercado de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de Telecomunicación Vertederos e instalaciones análogas, promovidas por la Administración Pública.

#### CUARTO.-

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2006, informó favorablemente la Modificación Puntual nº 25 del Plan General del municipio de Alicante, supeditando su remisión al Conseller de Territorio y Vivienda, hasta que se subsanasen determinadas observaciones.

Con fecha 28 de noviembre de 2007, el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Alicante emite informe por el que se estima que se puede dar por subsanadas la observación señalada en las consideraciones a que se supeditaba la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 25 del Plan General de Ordenación Urbana de

Alicante, acordada por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 11 de abril de 2006.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.-

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en los artículos 81 y siguientes por remisión del art. 94,1 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV).

### SEGUNDO.-

La documentación puede considerarse completa habida cuenta la naturaleza y finalidad de la modificación pretendida.

### TERCERO.-

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, no considerándose procedente formular objeción alguna fundada en ninguno de los cometidos previstos en el artículo 85 de la LUV. Tampoco se aprecia infracción alguna de disposición legal estatal o autonómica.

### CUARTO.-

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Ordenación del Territorio, es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de Planes Generales -y sus modificaciones- de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 162/2007, de 21 de septiembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, conforme al Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante,



## RESUELVO

**APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Modificación Puntual nº 25 del Plan General del municipio de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 31 de enero de 2008  
EL JEFE DEL SERVICIO DE  
COORDINACION TERRITORIAL

Hermenegildo Forquet Almela



## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA

#### ANUNCIO

Resolución del conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de 28 de diciembre de 2007, relativa a la Modificación Puntual número 25 del Plan General de Alicante.

Vista la Modificación Puntual número 25 del Plan General del municipio de Alicante y de conformidad con los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

##### Primero.-

El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 21 de diciembre de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 5.203 de 21 de febrero de 2006 y en el diario Información de 20 de enero del mismo año. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que se presentó una alegación, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2006, acordó desestimar la alegación presentada y aprobar provisionalmente la modificación propuesta.

##### Segundo.-

La documentación está integrada por Memoria Informativa, y Justificativa y Normas Urbanísticas.

##### Tercero.-

El objeto de la modificación número 25 es el siguiente: hay determinadas infraestructuras de telecomunicación que el Ayuntamiento, en ejercicio de competencias propias de la esfera municipal, tiene interés en promover y que, sin embargo, al tratarse de usos no previstos expresamente en la normativa urbanística del vigente Plan General, no se citan entre las actividades que se pueden desarrollar en los suelos dotacionales públicos, no resultando clara, por tanto, la posibilidad de su utilización para estos fines concretos. Con el fin de subsanar esta carencia, la Corporación Municipal propone incluir expresamente dichos usos en la relación que figura en el artículo 103.1 de las Normas Urbanísticas, otorgándole de esta manera la consideración de uso dotacional, servicio urbano, siempre que se trate de Infraestructuras de Telecomunicación promovidas por la Administración Pública, sin perjuicio de las limitaciones que al respecto de su situación concreta imponga la normativa sectorial aplicable y de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta.

En la actualidad, el apartado 1 del artículo 103 del contenido del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, es del siguiente tenor:

Artículo 103. Condiciones particulares para los servicios urbanos.

1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de las concesiones administrativas que procedan, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercado de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Vertederos e instalaciones análogas.

La modificación tramitada por el Ayuntamiento propone la siguiente redacción del mismo (y se subrayan las modificaciones introducidas en el texto):

Artículo 103. Condiciones particulares para los servicios urbanos.

1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinadas a la provisión de diversos servicios a los

ciudadanos, tales como Mercado de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de Telecomunicación Vertederos e instalaciones análogas, promovidas por la Administración Pública.

##### Cuarto.-

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2006, informó favorablemente la Modificación Puntual número 25 del Plan General del municipio de Alicante, supeditando su remisión al Conseller de Territorio y Vivienda, hasta que se subsanasen determinadas observaciones.

Con fecha 28 de noviembre de 2007, el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Alicante emite informe por el que se estima que se puede dar por subsanadas la observación señalada en las consideraciones a que se supeditaba la aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 25 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, acordada por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 11 de abril de 2006.

#### Fundamentos de derecho

##### Primero.-

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en los artículos 81 y siguientes por remisión del artículo 94.1 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV).

##### Segundo.-

La documentación puede considerarse completa habida cuenta la naturaleza y finalidad de la modificación pretendida.

##### Tercero.-

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, no considerándose procedente formular objeción alguna fundada en ninguno de los cometidos previstos en el artículo 85 de la LUV. Tampoco se aprecia infracción alguna de disposición legal estatal o autonómica.

##### Cuarto.-

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Ordenación del Territorio, es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de Planes Generales -y sus modificaciones- de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 162/2007, de 21 de septiembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, conforme al Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante.

#### Resolución:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 25 del Plan General del municipio de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

**ANEXO.- NORMATIVA**

Artículo 103. Condiciones particulares para los servicios urbanos.

1. Los servicios urbanos comprenden las actividades realizadas en edificios o instalaciones generalmente de titularidad pública, sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, destinadas a la provisión de diversos servicios a los ciudadanos, tales como Mercado de Abastos, Oficinas de la Administración, Cementerios, Defensa, Seguridad, Limpieza, Mataderos, Infraestructuras de Telecomunicación, Vertederos e instalaciones análogas, promovidas por la Administración Pública.

Valencia, 28 de diciembre de 2007.

El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, José Ramón García Antón.

\*0804118\*

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA**

**ANUNCIO**

Información pública para autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica. Expedientes:

1. ATREGI/2007/373/03.

Del ATASCT/2008/55/03 al ATASCT/2008/63/03.

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril del Consell de la Generalitat (D.O.G.V. de 5-5-2005), por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y

distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana, en los artículos 28 y 40 de la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico y en Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la instalación eléctrica que se indica.

Peticionario: Herrera Solar Fotovoltaica número 36, S.L. NIF: B-85135580.

Emplazamiento instalación: polígono 3, parcela 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 49. 03460 Beneixama (Alicante).

Tipo y finalidad de la instalación: Instalación solar fotovoltaica conectada a red para la generación de electricidad en corriente alterna a 20.000V.

Características principales: instalación formada por 304 inversores de 15 kW, con 78 módulos fotovoltaicos y 44 inversores de 9,9 kW, con 54 módulos fotovoltaicos y con una potencia total de 4995,6 kW, y 9 Centros de Transformación de 630 kVA, prefabricados.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos, puedan examinar el proyecto en el Servicio Territorial de Energía, sito en avenida Rambla Méndez Núñez, número 41-5ª planta de Alicante, así como presentar en dicho Servicio Territorial las alegaciones (por duplicado) que se consideren oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Alicante, 13 de diciembre de 2007.

El Jefe del Servicio Territorial de Energía, Miguel García Mengual.

\*0803722\*

**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

**EDICTO**

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados las resoluciones que se indican a continuación de anulación de las autorizaciones sanitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Para conocer el contenido íntegro de la resolución deberá comparecer en el Centro de Salud Pública de Alicante / Alicante, sito en la plaza España,6, en el plazo de 10 días desde el siguiente a la publicación de este edicto. Transcurrido este plazo, la notificación se tendrá por realizada a todos los efectos.

Alicant / Alicante, 19/02/2008.

El Director Territorial de Sanidad: José Vicente García García.

Vistos los expedientes de anulación de las autorizaciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan, en los que consta en acta de inspección practicada al efecto que se ha producido un cese de actividad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorizaciones sanitarias de establecimientos alimentarios menores, modificada por la Orden de 27 de marzo de 2000.

Teniendo esta Dirección Territorial competencia para resolver los procedimientos citados conforme a los artículos 4 y 6 de la Orden anteriormente mencionada.

Resuelvo anular las autorizaciones sanitarias de funcionamiento que a continuación se detallan.

Contra este acto podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el director general de Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 120/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULAR TITULAR	DIRECCIÓN DOMICILIO	MUNICIPIO MUNICIPIO	Nº EXPEDIENTE Nº EXPEDIENTE	AUTORIZACIÓN		FECHA ACTA
				SANITARIA	Nº ACTA	
ALBERTO STOVIE	C/IA VENTA DE LISIENNA Nº1	CALP / CALP	DE-028/2007	1844	04786	16/01/2007
ANGEL LOYAN	C/DE FLAMINGO Nº4	CALP / CALP	DE-187/2007	1849	04782	26/01/2007
FRANCIS FARRER GUSTO	PLAZA DEL SOL	CALP / CALP	DE-179/2007	1911	04761	26/01/2007
ANDREY P. KOSECH	C/IA VENTA DE LISIENNA L-42	CALP / CALP	DE-206/2007	10388	04762	26/01/2007
VIVIAN CP-27, C.E.	C/VENTA ED. MAR 11	CALP / CALP	DE-144/2007	10538	04779	26/01/2007
SASTAR ZARRO, EDOLFO	C/IA VENTA	CALP / CALP	DE-191/2007	10661	04777	26/01/2007
BRASERA LOS PLAMINOS, EDOLFO	C/IA VENTA, 41-3 EDIF. PAOLA	CALP / CALP	DE-194/2007	17071	04772	26/01/2007
CECILIA DELGADO HERCEDES	AVDA. LA MARINA, 11-EDIF. EL JURADO	CALP / CALP	DE-026/2007	1113	04789	26/01/2007
COLON SOLERA, MIGUEL ANTONIO	AVDA. LA MARINA ED. TORRELLINA	CALP / CALP	DE-234/2007	12020	04790	26/01/2007
DAVID MARTIN BARRILL	C/DE FLAMINGO ED. FLAMINGO	CALP / CALP	DE-198/2007	14539	04776	26/01/2007
DIAZ GARCIA, ESTEBAN	C/GENERALDAR ED. VIGARER	CALP / CALP	DE-025/2007	11335	04788	26/01/2007